

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE HACIENDA</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p>
Versión: 03	Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No. 001 DE 18 ENE 2019

Por medio de la cual se ordena la ejecución de actividades de registro en la jurisdicción del Departamento de Risaralda.

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en uso de sus funciones y atribuciones legales conferidas en el Estatuto Tributario Nacional artículo 779-1, el Decreto 0223 de 2006, la Ordenanza 015 de 2015, numeral 4 e inciso 2 del artículo 369, el parágrafo 1 del artículo 458 ibídem, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 0223 de 2006, que trata sobre las funciones esenciales por competencias laborales para los empleados de la Gobernación de Risaralda, específicamente hablando de las relativas a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, establece dentro de ellas que debe:

- a- Diseñar y desarrollar campañas que contribuyan a evitar la evasión de impuestos, contrarrestar el contrabando y el expendio de licor adulterado.
- b- Planificar, dirigir y coordinar con entidades y autoridades competentes las labores tendientes a contrarrestar el contrabando, la comercialización y fabricación clandestina de licores y especies rentísticas del Departamento.

Que la Ordenanza 015 de 2015, en su artículo 369 establece:

"Artículo 369: FACULTADES DE FISCALIZACIÓN: La Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento posee amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para tal efecto podrá:

(...)

4. Ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos de comercio, industriales, de servicios y demás locales del contribuyente, responsable o de terceros, en donde se encuentren depositados productos gravados con los impuestos al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de las personas naturales.

5. En general efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, facilitando al contribuyente, responsable, o agente retenedor la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

6. En desarrollo de las facultades establecidas en éste numeral, la autoridad tributaria deberá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

(...)



 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE HACIENDA</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: right;">RESOLUCIÓN - 001</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Vigencia: 02/2014</p>

Que el artículo 458 de la Ordenanza 015 de 2015, establece:

Artículo 458: FACULTAD DE REGISTRO. En concordancia con lo establecido en el artículo 779-1 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 2 de la Ley 383 de 1997, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos podrá ordenar mediante resolución motivada el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

PARÁGRAFO 1. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos. Esta competencia es indelegable. La misma se adelantará dentro del marco de cooperación y apoyo que suscriba con la Federación de Municipios y la DIAN.

PARÁGRAFO 2. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar y contra la misma no procede recurso alguno.

Que la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos deberá coordinar la realización de los operativos de inspección a los establecimientos del Departamento de Risaralda, donde se encuentren especies rentísticas, a fin de determinar y verificar el cumplimiento de la ley y las obligaciones tributarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda realizar todas las actividades tendientes a prever, evitar y controlar la evasión en las actividades relativas a ingresos fiscales del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda, la realización de la Georreferenciación a fin de identificar los establecimientos que deben ser registrados en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 369 y 458 de la Ordenanza 015 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, realizar los operativos de registro y control de oficinas, establecimientos de comercio, industriales, de servicios y demás locales del contribuyente, responsable o de terceros, en donde se encuentren depositados productos gravados con los impuestos al consumo o que sean objeto del monopolio

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE HACIENDA</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: right;">RESOLUCIÓN -1-001</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Vigencia: 02/2014</p>

rentístico de licores, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de las personas naturales; en la jurisdicción del Departamento de Risaralda; de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 369 y 458 de la ordenanza 015 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 779-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige hasta el 31 de diciembre de 2019.

18 ENE 2019

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



MARIA CATALINA CORREA HERNÁNDEZ
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Revisión legal: Isis Sofía Fernández Bernal. 

Proyectó: Jorge Enrique Orrego Gómez 

